

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD RELATIVO AL SERVICIO PARA EL DISEÑO DEL “PLAN ESTRATÉGICO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL EN CATALUNYA (2023-2027)”.**

**Expediente nº: EMO-2023-115**

ESTRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN

## ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	1
DISPOSICIONES GENERALES .....	9
Primera. Objeto del contrato .....	9
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato .....	9
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito .....	9
Cuarta. Plazo de duración del contrato .....	9
Quinta. Régimen jurídico del contrato .....	10
Sexta. Admisión de variantes .....	10
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	11
Octava. Medios de comunicación electrónicos .....	11
Novena. Aptitud para contratar.....	12
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras .....	13
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....	14
Undécima. Invitaciones y presentación de documentación y de proposiciones .....	14
Duodécima. Mesa de contratación .....	19
Decimotercera. Examen de la documentación presentada, negociación y determinación de la oferta con la mejor calidad-precio.....	19
Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación .....	22
Quincena. Garantía definitiva .....	24
Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento .....	25
Decimoséptima. Adjudicación del contrato.....	25
Decimocuarta. Formalización y perfección del contrato .....	25
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	26
Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución.....	26
Veintena. Ejecución y supervisión de los servicios .....	26
Vigésima primera. Programa de trabajo .....	26
Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato .....	27
Vigésima tercera. Persona responsable del contrato .....	27
Vigésima cuarta. Resolución de incidencias .....	27
Vigésima quinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas .....	28
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES .....	28
Vigésima sexta. Abonos a la empresa contratista.....	28
Vigésima séptima. Responsabilidad de la empresa contratista .....	29
Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista .....	29
Vigésima novena. Prerrogativas de la Administración .....	31
Treintena. Modificación del contrato .....	31
Trigésima primera. Suspensión del contrato .....	32
Trigésima segunda. Cláusula ética.....	32
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	33
Trigésima tercera. Sucesión y Cesión del contrato .....	33
Trigésima cuarta. Subcontratación .....	35
Trigésima quinta. Revisión de precios .....	36
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....	36
Trigésima sexta. Recepción y liquidación .....	36
Trigésima séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva .....	36
Trigésima octava. Resolución del contrato.....	37
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....	37
Trigésima novena. Régimen de recursos .....	37

Cuarentena. Arbitraje .....	38
Cuadragésima primera. Régimen de invalidez .....	38
Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP. ....	38
Cuadragésima segunda. Jurisdicción competente .....	38
ANEXOS .....	39

ESTRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### A Objeto

**Descripción:** El objeto del contrato es el diseño del “Plan estratégico de la Seguridad Industrial en Catalunya (2023-2027)”.

**LOTES:** NO

De acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP) no procede la división en lotes del objeto del contrato dado que:

- a) La realización del Plan Estratégico de Seguridad Industrial es un servicio de entregas para hitos acumulativos, ya que el diseño afecta a la gestión, esta a los resultados y, por descontado, a las acciones que se propongan. En este sentido, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas al objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de lo mismo desde el punto de vista técnico, ya que las diferentes fases están previstas de forma continuada de manera que la ejecución de cada una está muy vinculada a los resultados del anterior.
- b) La necesaria coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones se podría ver imposibilitada para su división en lotes y para la participación de una pluralidad de contratistas diferentes, ya que se complicaría la ejecución del programa de trabajo y la transmisión de resultados de las fases anteriores, pudiendo frenar la correcta secuencia de fases y etapas prevista.
- c) La división en lotes del objeto del contrato prolongaría el proceso, ya que hay tareas que se pueden y deben ir solapando para cumplir plazos, aprovechar sinergias y conseguir economías de escala.
- d) La división en lotes del objeto del contrato provocaría un incremento del coste del servicio ya que cada adjudicataria tendría que dedicar tiempo y recursos a analizar los mismos antecedentes, el mismo marco lógico, elaborar programas de trabajo fragmentados y hacer trabajo de campo redundante, entre otros.

**Expediente:** EMO-2023-115

**Código CPV:** 71318000-0

### B. Datos económicos:

**B.1 Determinación del precio:** A tanto alzado

**B.2 Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:** 96.896,00 euros

El método aplicado por su cálculo incluye todos los costes, tanto directos como indirectos, para la correcta ejecución del contrato (ver informe justificativo del contrato)

**B.3 Presupuesto base de licitación:**

Presupuesto de licitación:	96.896,00 euros IVA excluido
IVA (21%):	<u>20.348,16 euros</u>
TOTAL, RC:	117.244,16 euros IVA incluido

En el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido, el porcentaje a aplicar es el 21% o el porcentaje del IVA vigente en el momento de la emisión de las facturas.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, este presupuesto, IVA excluido, se desglosa en los costes siguientes:

- El número de horas requeridas del contrato son de 1.200 horas

	1 cap de projecte			2 tècnics/ques		
	import/ hora	hores	total	import/ hora	hores	total
<b>Costos directes</b>	83,38 €	400	33.352 €	61,26 €	800	49.008 €
<b>Costos indirectes</b>	14,72 €	400	5.888 €	10,81 €	800	8.648 €
<b>Altres despeses calculades</b>	- €	400	- €	- €	800	- €
<b>Import sense IVA</b>	98,10 €	400	39.240 €	72,07 €	800	57.656 €
						<b>96.896 €</b>

La justificación de la determinación del precio, así como el cálculo del precio/hora, se encuentra en el informe justificativo.

#### **C. Existencia de crédito**

**C.1 Partida presupuestaria:** La partida presupuestaria IU1501 D/227000500/6210/0000 a cargo del ejercicio 2023.

**Acuerdo de Gobierno por estudio superior a 30.000€:** 13 de septiembre de 2022.

#### **D. Plazo de duración del contrato/de ejecución de la prestación:**

**Plazo:** El objeto del contrato se iniciará el día siguiente de la firma del contrato y tendrán una duración máxima de 6 meses, de acuerdo con los encargos e instrucciones efectuados por la Subdirección General de Seguridad Industrial. En todo caso, si se produjera un retraso en el inicio de la ejecución, los trabajos tendrán que haber finalizado antes del 30 de noviembre de 2023.

**Posibilidad y duración de la prórroga:** No procede.

#### **E. Variantes:**

No procede

#### **F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

**Forma de tramitación:** ordinaria

**Procedimiento de adjudicación:** mediante procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con el artículo 168 a) 1º de la LCSP, al haber quedado desierto el procedimiento abierto simplificado previo.

**Presentación de ofertas mediante vía telemática:** Si, con la herramienta eLicitia

#### **Órgano de contratación:**

El secretario General del Departamento de empresa i Treball, por delegación según resolución EMT/365/2022, de 18 de febrero, con domicilio en Passeig de Gràcia, 105 de Barcelona.

#### **G. Solvencia, clasificación empresarial, adscripción de medios, habilitación profesional y certificados acreditativos de normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental**

##### **G.1 Solvencia:**

La solvencia económica y financiera exigida permite verificar que la empresa adjudicataria dispone de capacidad económica y financiera suficiente para efectuar de manera solvente los trabajos descritos en el contrato.

La solvencia técnica exigida permite verificar que la empresa adjudicataria dispone de capacidad y conocimientos suficientes para efectuar de manera solvente la prestación objeto del contrato.

#### **G.1.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera:**

- El volumen anual de negocios referido en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades por un importe mínimo de CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros).

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobados y depositados en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en este registro, y en caso contrario, por los depositados en el registro oficial en lo que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil o bien, cuando se haya indicado que esta información consta inscrita en un Registro oficial de empresas licitadoras.

#### **G.1.2 Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional:**

Se tendrá que acreditar los medios siguientes:

El equipo de trabajo estará formado como mínimo por uno o una jefe de proyecto y dos técnicos o técnicas, con los siguientes requisitos:

El/la jefe de proyecto del equipo tiene que demostrar su solvencia técnica acreditando:

- Una titulación mínima de Máster Universitario en Ingeniería Industrial o equivalente
- Disponer como mínimo de 5 años de experiencia en funciones de ingeniería o equivalente
- Disponer al menos de 2 años de experiencia trabajando en la elaboración de planes estratégicos, planes directores o trabajos análogos, teniendo que figurar entre los trabajos realizados, al menos, uno para alguna entidad del Sector Público.
- Disponer al menos 1 año en uno de los siguientes campos de la seguridad industrial:
  - a) Seguridad de instalaciones bajo el ámbito de aplicación de Reglamentos técnicos de seguridad industrial
  - b) Seguridad de producto industrial bajo el ámbito de aplicación de Reglamentos técnicos de seguridad industrial
  - c) Metrología legal
  - d) Seguridad de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

El personal técnico (2 personas) tiene que demostrar su solvencia técnica acreditando:

- Una titulación mínima de grado universitario en ingeniería o equivalente
- Disponer como mínimo de 3 años de experiencia en funciones de ingeniería o equivalente
- Disponer al menos de 1 año de experiencia trabajando en la elaboración de planes estratégicos, planes directores o trabajos análogos, teniendo que figurar entre los trabajos realizados, al menos, uno para alguna entidad del Sector Público.
- Disponer al menos 1 año en uno de los siguientes campos de la seguridad industrial:
  - a) Seguridad de instalaciones bajo el ámbito de aplicación de Reglamentos técnicos de seguridad industrial
  - b) Seguridad de producto industrial bajo el ámbito de aplicación de Reglamentos técnicos de seguridad industrial
  - c) Metrología legal
  - d) Seguridad de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso

Forma de acreditación: Una declaración responsable, **firmada por el representante de la empresa**, que incluya el equipo de trabajo destinado a la ejecución de este contrato. Esta declaración irá acompañada de la **declaración responsable de cada una de las personas que integran el equipo** respecto de la veracidad de las titulaciones académicas y profesionales y la experiencia profesional que tienen y se anexará el currículum de cada una.

## **G.2. Clasificación empresarial**

No procede

## **G.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato**

Si: Todas las empresas licitadoras tendrán que manifestar su compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarias, el equipo de trabajo ofrecido, así como también aquellos aspectos que hayan obtenido valoración, que será vinculante en la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento de este requisito, se optará por la resolución del contrato, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 76 LCSP.

## **G.4 Habilitación profesional**

No se exige habilitación profesional

## **G.5 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental**

No procede

## **H. Criterios de adjudicación y aspectos de negociación:**

### **H.1 Criterios de adjudicación**

Con los criterios de valoración cualitativos y económicos propuestos se pretende obtener la oferta con la mejor relación calidad-precio, porque una mejor calificación del equipo de trabajo puede repercutir en un mejor servicio, y una buena propuesta de ejecución del proyecto puede comportar la disminución de riesgos y una mejor calidad en la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

**Las ofertas se valorarán según los criterios siguientes, con un máximo de 100 puntos.**

#### **1) Descripción de la propuesta de ejecución del proyecto (hasta 25 puntos).**

Los licitadores tendrán que presentar una memoria explicativa de las siguientes características:

Máximo 20 páginas DINA4 (Tipo de letra: Arial o Times New Roman, tamaño: 11, interlínea de 1,5 y márgenes superior, inferior y laterales: entre 2,5 y 3 cm).

En caso de que se superen los máximos establecidos, no se tendrá en consideración la información contenida en las páginas en exceso. Se excluye la carátula y el índice de la memoria explicativa de esta limitación.

La memoria tiene que desarrollar y detallar, de forma clara y concisa, cada uno de los siguientes subapartados que son objeto de valoración:

##### **a) Metodología para el Análisis externo. (hasta 8 puntos)**

Se tiene que explicar qué metodología se utilizará para reunir y relacionar la información a recoger a la fase de análisis externo, concretando las fuentes a utilizar y el perfil potencial de los agentes externos a entrevistar se valorará el grado de cobertura que presentan los perfiles externos propuestos para ser incorporados en este proceso de análisis externo y el grado de adaptación que la metodología propuesta presenta ante el objetivo de esta fase que es determinar el escenario social, económico, tecnológico y administrativo con que trabaja la SDGSI. También se valorará el grado de novedad que presenta la metodología propuesta para el análisis externo.

##### **b) Metodología de *benchmarking* (hasta 8 puntos).**

Se tiene que explicar qué metodología se utilizará para hacer el estudio de *benchmarking*, indicando la relación de entidades que propone entre las cuales escoger las buenas prácticas, las fuentes a utilizar, los criterios que propone para la elección de estas buenas prácticas y vías que utilizará la empresa para acceder a la información necesaria sobre las organizaciones que pretende estudiar. Se valorarán especialmente la idoneidad, la accesibilidad a la información, y el grado de novedad que presenta la metodología propuesta para el análisis comparado de *benchmarking*.

**c) Metodología para el Sistema de seguimiento y evaluación (hasta 9 puntos)**

Se tiene que explicar qué metodología se utilizará para elaborar el Sistema de seguimiento y evaluación. Se tiene que proponer qué principios, criterios y procedimientos utilizará para definir los sistemas de seguimiento y evaluación, junto con los requisitos fundamentales que tendrán que cumplir los indicadores que se definan posteriormente para el seguimiento de las medidas del Plan Estratégico y para la evaluación del cumplimiento de los objetivos, así como una descripción teórica del cuadro de mandos. Se valorará la facilidad y la simplicidad de aplicación futura, el grado de adecuación que presenta la alternativa propuesta a la hora de ser aplicada en función de las personas y los procedimientos de la SDGSI, y la representatividad de los indicadores.

Dentro de estos criterios no evaluables mediante fórmulas no se valorarán los mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas

**2) Oferta económica (hasta 49 puntos)**

La oferta económica más favorable obtendrá la máxima puntuación y el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

$P_v$  = Puntuació de l'oferta a Valorar  
 $P$  = Punts criteri econòmic  
 $O_m$  = Oferta Millor  
 $O_v$  = Oferta a Valorar  
 $IL$  = Import de Licitació  
 $VP$  = Valor de ponderació

Donde  $P = 49$  puntos

Esta fórmula es la fijada en el punto 5 de la “Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica” de la Dirección General de Contratación Pública, siendo el valor de ponderación  $VP = 4$ . Se ha adoptado  $VP = 4$  dado qué:

1. Se trata de un contrato con mano de obra intensiva en el cual hay riesgo de que determinadas bajas en relación al precio de licitación afecten negativamente a las condiciones laborales y/o salariales de los trabajadores (es un contrato donde más del 80% de los costes corresponden a gastos de personal).
2. El contrato se tiene que ejecutar con un alto nivel cualitativo, vista la complejidad técnica de los trabajos a realizar.

Se justifica el uso de esta fórmula porque se vinculan las ofertas con el presupuesto y mantiene la proporcionalidad entre las ofertas, de acuerdo con la Directriz 1/2020, de la Dirección General de Contratación Pública.

Hay que tener presente que el precio ofrecido por las empresas no puede ser superior al importe máximo que figura en el apartado B.3 del cuadro de características de este pliego, este hecho comportaría la exclusión del licitador

**3) Valoración del equipo –mejoras de la competencia técnica con respecto a los requisitos de solvencia técnica– (hasta 26 puntos)**

**a) Mejoras en la competencia técnica del/la Jefe del proyecto (hasta 10 puntos)**

- Disponer de un máster o posgrado universitario en gestión de empresas o gestión pública: 3 puntos
- En relación a haber trabajado en la elaboración de dos planes estratégicos, planes directores o trabajos análogos para entidad del Sector Público definidos a la solvencia técnica, se valorará en 2 puntos, haber trabajado en dos de estos planos, adicionales al mínimo establecido en la solvencia técnica. En caso de que sólo ofrezcan el mínimo inicial que figura en el apartado de la solvencia técnica o profesional se les otorgará 0 puntos
- Haber realizado cursos de más de 40 horas en uno de los campos de la seguridad industrial definidos al apartado de solvencia técnica: 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 2 puntos
- En relación a haber trabajado en uno de los campos de la seguridad industrial definidos al apartado de solvencia técnica, se valorará cada año adicional al establecido en la solvencia técnica, hasta un máximo de tres años: 1 punto por año adicional, hasta un máximo de 3 puntos. En caso que sólo ofrecen el mínimo inicial que figura en el apartado de la solvencia técnica o profesional se les otorgará 0 puntos.

**b) Mejoras en la competencia técnica de los/as técnicos/as (hasta 16 puntos, 8 puntos por técnico/a)**

Puntuación para cada uno/a de los técnicos/as:

- Disponer de un Máster Universitario en Ingeniería Industrial o equivalente: 1 punto
- Disponer de un grado, máster o posgrado universitario en gestión de empresas o gestión pública: 1 punto
- En relación a haber trabajado en la elaboración de dos planes estratégicos, planes directores o trabajos análogos para entidad del Sector Público definidos a la solvencia técnica, se valorará en 2 puntos, haber trabajado en dos de estos planos, adicionales al mínimo establecido en la solvencia técnica. En caso de que sólo ofrezcan el mínimo inicial que figura en el apartado de la solvencia técnica o profesional se les otorgará 0 puntos.
- Haber realizado cursos de más de 40 horas en uno de los campos de la seguridad industrial definidos al apartado de solvencia técnica: 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 2 puntos
- En relación a haber trabajado en uno de los campos de la seguridad industrial definidos al apartado de solvencia técnica, se valorará cada año adicional al establecido en la solvencia técnica, hasta un máximo de dos años: 1 punto por año adicional, hasta un máximo de 2 puntos. En caso que sólo ofrecen el mínimo inicial que figura en el apartado de la solvencia técnica o profesional se les otorgará 0 puntos.

Se tendrá que acompañar de las correspondientes acreditaciones.

Las mejoras ofrecidas por la empresa que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual y su incumplimiento derivará en responsabilidad de la empresa. Asimismo, las mejoras propuestas se entenderán incluidas en el precio ofrecido y por lo tanto no podrán suponer coste adicional para la Administración.

**H.2 Aspectos de negociación:**

Sólo se negociará la oferta económica.

Procedimiento: Se abrirá una ronda de negociación con los licitadores sobre este aspecto de negociación. Este procedimiento se efectuará por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM y los licitadores dispondrán de un plazo máximo de 3 días hábiles para responder.

**I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales**

A los efectos del artículo 149 de la LCSP cuando se identifique una proposición susceptible de ser considerada anormalmente baja, el órgano de contratación dará trámite de audiencia al licitador a efectos de justificar la valoración de su oferta.

En función de las conclusiones que se deduzcan de sus alegaciones el órgano de contratación admitirá o no su proposición, en todo caso, de forma motivada.

Para la apreciación de ofertas anormalmente bajas se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

Los criterios objetivos en función de los cuales se considerará una oferta anormalmente baja, derivarán de la relación entre magnitudes obtenidas de las variables siguientes y que se calcularán en relación a los criterios de adjudicación que no son precio:

1. La media aritmética de la puntuación global obtenida por las empresas licitadoras.
2. Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones.
3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo.

Podrá encontrarse una oferta incursa en valor anormalmente bajo, cuando la puntuación obtenida esté por sobre del valor que resulte de la suma de las variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su oferta económica (precio) esté también por debajo de la media de las ofertas económicas presentadas para las empresas licitadoras en un porcentaje superior al 20%.

**J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias:**

No procede

**K. Garantía provisional:** No

**L. Garantía definitiva:**

Se requiere la constitución de la garantía definitiva, en cualquiera de las formas que se indican en la cláusula decimoquinta de este Pliego que se adjunta, por un importe correspondiente al 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

**M. Condiciones especiales de ejecución**

**1-** Los principios éticos y las reglas de conducta establecidos a la cláusula trigésima segunda de este pliego.

**2-** Los contratistas y los subcontratistas, incluidas las filiales o empresas vinculadas que ejecuten el contrato, se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, **por** lo cual los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público tienen que ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de las empresas filiales.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

**N. Modificación del contrato prevista:**

El contrato podrá ser objeto de modificación o, incluso, resolución, con motivo de la aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan, entendiéndose que se realizan por razones de interés público de acuerdo con la disposición adicional 1<sup>a</sup> de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

Procedimiento: Se dará audiencia al contratista notificándole la propuesta a fin de que disponga de un plazo de 5 días para poder alegar lo que considere oportuno.

**O. Cesión:**

NO. No se podrá ceder, total o parcialmente, a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados del contrato porque las cualidades técnicas y personales del adjudicatario son la razón determinante de la adjudicación del contrato y no resultan una restricción efectiva a la competencia.

**P. Subcontratación:**

La subcontratación del personal técnico está permitida siempre y cuando el equipo de trabajo de la empresa subcontratada cumpla los requisitos de solvencia técnica solicitados para la ejecución del

contrato y los exigibles por la normativa de aplicación, así como las mejoras ofrecidas por la empresa que hayan sido valoradas.

No se puede subcontratar el/la jefa del proyecto dado que, por la naturaleza del trabajo a realizar, se requiere su continuidad a lo largo de toda la elaboración del Plan Estratégico. Puede haber conclusiones en determinadas fases, que hagan replantear actuaciones previas y, por lo tanto, es un rol crítico para la ejecución del proyecto.

En el supuesto de que los licitadores tengan la intención de subcontratar y así lo hayan indicado en el DEUC, tendrán que detallar en el Anexo 2B de este pliego (relativo a la oferta económica y la valoración del equipo) la parte o partes del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de la empresa o empresas subcontratistas a quien vaya a encomendar su realización.

**Q. Revisión de precios:** No.

**R. Plazo de garantía:**

Sí. El plazo de garantía del contrato será de tres meses desde la fecha de certificación final de los trabajos por parte del responsable del contrato.

**S. Programa de trabajo**

No

**T. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato**

Subdirección general de Seguridad Industrial

**U. Constitución de Mesa Contratación:** Si, de acuerdo con anexo 3 del PCAP

**V. Penalidades por cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o de las condiciones especiales de ejecución**

Las penalidades se impondrán de acuerdo con las establecidas en el artículo 192 de la LCSP.

**Procedimiento de imposición de penalidades:**

1. El expediente para la imposición de penalidades es el siguiente:

- a) Informe emitido por la persona responsable del contrato que motive la necesidad de iniciar el expediente de penalidad, en el cual se identifique el incumplimiento y se cuantifique la penalidad económica que corresponda de acuerdo con este Pliego.
- b) Resolución del órgano competente del Departamento de inicio del expediente.
- c) Apertura de un trámite de audiencia al contratista por el plazo de 5 días hábiles para los cuales pueda formular alegaciones.
- d) Acuerdo del órgano de contratación de resolución de las alegaciones y de resolución del expediente.

2. Las penalidades impuestas son inmediatamente ejecutivas y se hacen efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Departamento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se pueden hacer efectivas contra la garantía definitiva y si con esta no se llegara al montante de la penalización, se puede reclamar por la vía administrativa de apremio para considerarse ingreso de derecho público.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en que se divide el contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

### Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato y las condiciones de ejecución del objeto del contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

### Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

En el **apartado C.2 del cuadro de características** consta que se requiere Acuerdo de Gobierno para la contratación del estudio en el ejercicio 2023.

### Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que lo avise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización

del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

### **Quinta. Régimen jurídico del contrato**

**5.1** El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa de desarrollo.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i) Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**5.2** El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

### **Sexta. Admisión de variantes**

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

## **Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente, el procedimiento de adjudicación del contrato y el órgano de contratación son los que se disponen en el **apartado F del cuadro de características**.

## **Octava. Medios de comunicación electrónicos**

**8.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.2** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el Documento Electrónico Único de Contratación (de ahora en adelante DEUC), de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el correo o correos electrónicos y, en el caso que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en e-NOTUM, la persona o personas designadas tendrán que acceder mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a esta notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija.

**8.3** Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/empresa>)

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos en las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio en cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hace falta clicar en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

#### **8.4 Certificados digitales:**

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En la invitación a licitar se comunicará la dirección de acceso restringido al perfil de contratante, donde se habilitará la herramienta eLicitá desde donde se podrá acceder a la Guía de presentación telemática de ofertas donde se indica el número de nivel mínimo de seguridad necesario del certificado.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual, dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros.”

#### **Novena. Aptitud para contratar**

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;

De acuerdo con el artículo 72.5 de la LCSP no procede declarar la prohibición de contratar cuando, en el trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incursa en una causa de prohibición diferente a la de haber sido sancionada por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las cuales derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando hayan sido declaradas responsables del pago de esta sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las cuales quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos a la cláusula décima de este pliego;
- Además, cuando, porque lo determina la normativa aplicable, se le requiera a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, les tendrán que acreditar.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**9.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción a los registros profesionales o mercantiles adecuados a su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/EU.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

**9.3** Igualmente, pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante legal o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

**9.4** La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**9.5** Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar a través de la funcionalidad “Punto de encuentro” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”

**9.6** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

## Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

**10.1** Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G.1 del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se especifican en este mismo **apartado G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el **apartado G.2 del cuadro de características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción al RELI, de acuerdo con el que determina la Disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 2/2014 del Parlament de Catalunya, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en los términos establecidos en la LCSP.

**10.2** Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado **G.3 del cuadro de características**.

Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

**10.3** Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación a este efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades con respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades mencionadas en la ejecución del contrato, incluso que sean responsables solidariamente

**10.4** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

**10.5** En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **Undécima. Invitaciones y presentación de documentación y de proposiciones**

**11.1** El órgano de contratación invitará a presentar oferta, como mínimo, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato la oferta y se les facilitará una dirección electrónica restringida mediante la cual tendrán acceso al perfil de contratante, donde se encontrarán publicados todos los datos del expediente y estará habilitada la herramienta e-Llicita, desde donde se podrá acceder al espacio para presentar la oferta.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en **uno único sobre o archivo electrónico**, en la forma indicada en **el apartado F del cuadro de características** y en el plazo máximo que se señala en la documentación de solicitud de oferta y el anuncio de licitación al cual accederán con el link restringido que constará en la convocatoria de participación en el procedimiento de contratación, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta de presentación telemática de la oferta, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, posteriormente, se tendrá que adjuntar la documentación que formará parte de la oferta, que tendrán que ser documentos en **formato PDF y firmados electrónicamente por la persona con poder suficiente para hacerlo**. El tamaño de cada fichero a adjuntar tiene que ser como máximo de 400 Mb.

La firma electrónica se hace fuera de la herramienta de presentación telemática. Para poder firmar los documentos de la oferta la empresa tiene que utilizar alguna herramienta disponible en el mercado que permita firmar documentos en formato PDF con un certificado de firma avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido admitido por el CAOC. Se pueden consultar los certificados admitidos a: <http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/identificacio-digital/certificacio-digital/>.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de presentación telemática de la oferta, serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de presentación telemática de la oferta, tienen que ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Una vez se envía la documentación y finaliza la presentación de la oferta, las empresas se podrán descargar el justificante de la presentación.

Las ofertas recibidas se guardan en el repositorio de documentos (caja fuerte) y no se podrán abrir hasta que finalice el plazo de presentación de las ofertas.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de presentación telemática de la oferta el último día de presentación de las proposiciones, se ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas y publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente.

**11.2** Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que les será solicitada en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de presentación telemática. Asimismo, se tiene que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de presentación telemática, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder comparar las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación

**11.3** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**11.4** Las empresas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las empresas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “dudas y preguntas” del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estos “dudas y preguntas” serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/empresa>).

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones hechas a través de los medios establecidos y de las cuales pueda quedar constancia escrita tendrán carácter vinculante.

**11.5** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**11.6** Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de cabeza de las propuestas que haya suscrito.

### **11.7 Contenido del sobre ÚNICO o archivo electrónico**

Hay que tener en cuenta que los datos personales de la empresa licitadora, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación la empresa tenga que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en su oferta, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tiene que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las empresas licitadoras tienen que incluir:

#### **a) Documento europeo único de contratación (DEUC)**

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, mediante el cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las **direcciones de correo electrónicas** y, adicionalmente, **los números de teléfono móvil** donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

[La Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat](#), sobre instrucciones para llenar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el cual se incluyen instrucciones para facilitar la cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE, o bien, las empresas licitadoras pueden llenar el Formulario del DEUC que se adjunta como **anexo** de este pliego, o bien utilizar el servicio en línea <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> o <https://espd.eop.bg/espd-web/filter?lang=es> a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, llenarlo y descargarlo para su presentación.

En el DEUC, en su parte IV Criterios de selección, el licitador sólo se limitará a llenar la sección relativa a si cumple con los criterios requeridos, o si la información consta en algún registro, omitiendo cualquier otra sección de la IV parte.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además de los DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, firmado electrónicamente por el representante legal de cada una de las empresas que constituyan la unión.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se hace mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (<http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora

en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

**b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio (**anexo 1**).

**c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales**

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el **apartado G.3 del cuadro de características (anexo 8)**.

**d) Otra documentación**

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características**.

**e) Oferta**

También se incluirá en este sobre o archivo electrónico la oferta económica y los otros criterios de adjudicación, de conformidad con los criterios establecidos en el **apartado H.1** del cuadro de características, y se formularán conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2A** de este Pliego relativo a la memoria explicativa solicitada, firmada por el representante legal de la empresa con firma electrónica y el modelo que se adjunta como **anexo 2B** de este Pliego relativo a la oferta económica y a la valoración del equipo, firmada por el representante legal de la empresa con firma electrónica.

Las ofertas de los licitadores tendrán que indicar, como partida independiente, el importe del Importe sobre el Valor Añadido de que tenga que ser repercutido.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones se tienen que firmar electrónicamente por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar electrónicamente por los representantes legales de todas las empresas que la componen.

Las empresas licitadoras podrán declarar, respecto de cada documento, que contiene información confidencial si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento

de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

No será motivo de exclusión de la licitación, si los licitadores, en el momento de presentar las ofertas, acreditan los requisitos de capacidad y solvencia de acuerdo con las cláusulas novena, decena y quincena.

**11.8** La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

## **Duodécima. Mesa de contratación**

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **anexo 3** de este pliego.

### **Decimotercera. Examen de la documentación presentada, negociación y determinación de la oferta con la mejor calidad-precio**

#### **13.1 Examen de la documentación presentada**

Finalizado el plazo de presentación de ofertas recogido en la invitación enviada a las empresas seleccionadas, la Mesa de contratación se reunirá en sesión privada para calificar la documentación presentada.

En caso de que se observen defectos u omisiones enmendables en la documentación, se comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar en las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales de conformidad con el artículo 22 del RGLCSP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de presentación telemática de las ofertas, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Una vez analizadas las declaraciones presentadas o cualificada la documentación general y enmendados, si procede, los defectos u omisiones de la documentación presentada se determinarán las empresas admitidas a la licitación, las excluidas y las causas de su exclusión.

Los actos de exclusión, adoptados en relación con la apertura de la documentación presentada serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésima novena.

### **13.2 Criterios de valoración y aspectos de negociación de las ofertas**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación y a los aspectos de negociación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

### **13.3 Valoración de las ofertas y determinación de la oferta con mejor calidad-precio**

La Mesa de contratación, a través de la unidad promotora del expediente, negociará con los licitadores en los términos indicados en el **apartado H.2 del cuadro de características**, proponiendo a las empresas admitidas a la licitación que presenten mejoras sobre aspectos concretos de sus ofertas iniciales y dejando constancia documental de las comunicaciones electrónicas con las empresas y las respuestas recibimientos.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni los otros criterios de adjudicación.

La Mesa de contratación adoptará las medidas adecuadas con el fin de garantizar que todas las empresas tengan un trato igualitario en el acceso a la información del procedimiento.

Una vez finalizada la negociación, la Mesa de contratación se reunirá para verificar que las ofertas definitivas cumplen los requisitos y podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de presentación telemática de las ofertas, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace viable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Por otra parte, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula trigésima novena.

De la fase de negociación tendrá que dejarse constancia en el expediente.

**13.4** En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquella empresa que acredite que concurren, por

orden de prelación, las circunstancias establecidas a continuación teniendo presente que el punto 2º sólo se aplicaría si siguiera el empate al aplicar el punto 1º:

1º - La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º - La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, disponga en el equipo técnico, que dedicará a la ejecución del contrato, de un mayor número de mujeres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

### **13.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que la oferta de la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación incurra en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación le requerirá para que justifique la oferta presentada y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquiera otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la empresa licitadora, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de presentación telemática de las ofertas, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

#### **Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

**14.1** Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente, realizará la propuesta de adjudicación y requerirá a la empresa propuesta adjudicataria para qué, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de presentación telemática de las ofertas, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

##### **A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente. Esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurre:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. Se tendrá que incluir la validación de la Asesoría Jurídica del Departamento de Empresa i Treball (Passeig de Gràcia, 105, 7<sup>a</sup> Planta, Barcelona) o por el Gabinete Jurídico de la Generalitat (Jaume I, 2-4, Barcelona). A la hora de hacer la validación previa este poder tiene que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente de acuerdo con las previsiones de la cláusula décima.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimoquinta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado J del cuadro de características del contrato**.

**A.2 Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea.**

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar únicamente la documentación relativa a la capacidad de obrar y personalidad jurídica, representación y solvencia o certificado de clasificación, certificados acreditativos, del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego. Asimismo, tiene que aportar la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimoquinta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se puede efectuar mediante una consulta a la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que se tiene que presentar, en este último caso, en el plazo de diez días hábiles mencionado.

Con respecto a los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no se les solicitará esta información cuando esté actualizada en los correspondientes registros.

**14.2** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de presentación telemática de las ofertas, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadoras siguiente en puntuación, a la cual se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida. Este hecho compuerta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

## Quincena. Garantía definitiva

**15.1** El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

**15.2** Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales de Girona, Tarragona i Lleida.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) Mediante retención en el precio del contrato. En este supuesto, se constituirá una fianza con el importe que se retenga de la parte del precio que se tenga que satisfacer, una vez verificada la correcta ejecución del contrato por parte del suyo responsable.

**15.3** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir **por** una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

**15.4** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP y será devuelta al contratista una vez transcurrido el plazo de garantía establecido en **el apartado R del cuadro de características** y cumplido satisfactoriamente el objeto del contrato o en caso de resolución sin culpa del contratista.

**15.5** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

**15.6** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. En este efecto, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**15.7** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

**15.8** En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

**15.9** En caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incursa en presunción de anormalidad, tendrá que presentar una garantía complementaria del hasta un 5% del precio final ofrecido por el licitador, de acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP.

## **Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, con la justificación previa, y por un importe máximo de 100 euros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

## **Decimoséptima. Adjudicación del contrato**

**17.1** Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

**17.2** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a los candidatos y licitadores mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

## **Decimoctava. Formalización y perfección del contrato**

**18.1** El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica adelantada basada en un certificado o cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

**18.2** La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes en aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los candidatos y licitadores a que se refiere la cláusula anterior, siempre que el objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante. En caso contrario el plazo se computará desde la recepción de la notificación por el interesado.

**18.3** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que le pueda ocasionar la demora.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**18.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante legal o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**18.5** El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**18.6** El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

**18.7** La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

**18.8** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

### III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de cumplimiento obligatorio por parte de la empresa o empresas contratistas y, si procede, para la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

#### Veintena. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del contrato a la cual se refiera la cláusula vigésima tercera de este pliego.

#### Vigésima primera. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado S del cuadro de características** y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

## **Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato**

**22.1** La empresa contratista queda obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

**22.2** Si la empresa contratista incurre demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**22.3** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula decimonovena de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes que constan en **el apartado V del cuadro de características** en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

**22.4** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se haya constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

## **Vigésima tercera. Persona responsable del contrato**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en **el apartado T del cuadro de características**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes En caso de que fuera procedente de acuerdo con la normativa vigente también emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, y también a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

## **Vigésima cuarta. Resolución de incidencias**

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas al artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

#### **Vigésima quinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas**

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **Vigésima sexta. Abonos a la empresa contratista**

**26.1** El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

**26.2** El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida en formato electrónico de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

Los servicios ejecutados se acreditarán mediante la presentación del Informe correspondiente, firmado electrónicamente y con el contenido detallado en el apartado 5 de este documento, que acredite la realización total del contrato.

La forma de pago será en una única factura, una vez el responsable del contrato haya certificado la correcta ejecución de los trabajos. Esta factura tendrá que reflejar el IVA de forma separada. Esta factura será expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidos en el pliego de cláusulas administrativas

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente el número de expediente de contratación (se tiene que poner con guiones, sin espacios y sin ceros).

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- NIF del contratante: S0811001G
  - Denominación de la Oficina Contable responsable del Registro Contable de Facturas. Intervención General. Código DIR3: A09018876
  - Denominación del Órgano Gestor. Secretaría de Empresa y Competitividad. Código DIR3: A09019001
  - Denominación de la Unidad Tramitadora: Dirección de Servicios. Código DIR3: A09018983
- El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

**26.3** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente

por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**26.4** La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**26.5** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

#### **Vigésima séptima. Responsabilidad de la empresa contratista**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

#### **Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista**

Son también obligaciones de la empresa contratista las siguientes:

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima segunda de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación

del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones de las cláusulas, específicas del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Arán, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Consell Generau de Arán que la desarrolle.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de personal y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato, y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá estar objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Este contrato no implica que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, no obstante, y para el caso de tratamiento incidental, o en el caso que el personal de la empresa contratista, que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato personal al servicio de la administración pública, en el momento de la formalización del contrato se adjuntará el correspondiente anexo al respecto (**anexo 9 de este pliego**).

f) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley del Parlament de Catalunya 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y de las obligaciones establecidas en el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

g) Son a cargo del contratista los gastos derivados de la formalización del contrato; las que se requieran para obtener autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares; las relativas a pruebas y ensayos de materiales; los impuestos, tasas, compensaciones y otros gravámenes o gastos que puedan ser aplicables según las disposiciones vigentes, en la forma y la cuantía que estas señalen, como también cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato.

h) Cuando de la realización de los trabajos objeto del contrato se deriven derechos de autor, el adjudicatario cede gratuitamente y con carácter exclusivo a la Generalitat de Catalunya todos los derechos de explotación sobre la obra, sin límite de tiempo, ni de ámbito territorial, ni de idioma. La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de la cesión mencionada. El órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto en los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP.

i) El contratista tiene la obligación de disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad que pueda derivar de la ejecución del contrato o asumir, en su defecto, cualquier indemnización que se derive. En caso de que se requiera un seguro concreto, esta figurará en **el apartado J del cuadro de características del contrato**.

j) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en **el anexo 5 de este pliego**.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos a los pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados suyos trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones en la Seguridad social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva emprendida contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, tiene que proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras que no se acredite el abono.

#### **Vigésima novena. Prerrogativas de la Administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

#### **Treintena. Modificación del contrato**

**30.1** El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

#### **30.2 Modificaciones previstas**

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/s supuesto/s con las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento establecidos en **el apartado N del cuadro de características**, no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

### **30.3 Modificaciones no previstas**

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación lo acordará el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**30.4** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimoctava de este pliego.

**30.5** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

### **Trigésima primera. Suspensión del contrato**

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

### **Trigésima segunda. Cláusula ética**

**32.1.** Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

**32.2.A** Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

**32.2.B** Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

**32.3** Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

**32.4** Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 32.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 32.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

### **Trigésima tercera. Sucesión y Cesión del contrato**

**33.1** Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos

y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista

### **33.2 Cesión del contrato:**

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

En el **apartado O del cuadro de características** se prevé si se admite o no la cesión. En el supuesto de que no se admita esta circunstancia se expondrá su motivación.

#### **Trigésima cuarta. Subcontratación**

**34.1** La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

**34.2** Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a quienes encomendarán la realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación en el órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que se autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

**34.3** El contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legal o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos del que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si el subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

**34.4** La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

**34.5** La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

**34.6** La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia que se puede imponer a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

**34.7** Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima octava de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**34.8** En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**34.9** La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**34.10** Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

**34.11** El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración podrá comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento del pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras.

#### **Trigésima quinta. Revisión de precios**

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado Q del cuadro de características**, si procede. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos de servicios, se revisarán cuando el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años conforme el establecido en el artículo 10 del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.

### **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Trigésima sexta. Recepción y liquidación**

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

#### **Trigésima séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

El plazo de garantía técnica es el señalado en **el apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios. Cuando por la naturaleza del contrato o sus características no sea necesario establecer un periodo de garantía técnica, esta circunstancia constará en **el apartado R del cuadro de características**, junto con su motivación.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará en la empresa contratista que los enmiende.

Una vez la empresa contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

#### **Trigésima octava. Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que establece el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego entre la que figura la clàusula 10.2 de este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por una causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

#### **VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

##### **Trigésima novena. Régimen de recursos**

**39.1** Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y del procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa de contratación son susceptibles de recurso de alzada delante del mismo órgano que lo ha dictado o delante del órgano de contratación de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las

administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**39.2** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

#### **Cuarentena. Arbitraje**

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula treinta-novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

#### **Cuadragésima primera. Régimen de invalidez**

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

#### **Cuadragésima segunda. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato.

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### **DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES** (sólo para empresas extranjeras)

El señor/a ..... con DNI nº ....., en nombre propio / en nombre y representación de ....., con CIF núm....., de la cual actúa en calidad de... **(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado)**, según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha... y número de protocolo...,

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD, como empresa licitadora del contrato .....

Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica del representante legal

**ANEXO 2**

**ANEXO 2 A**

**MODELO DE MEMORIA EXPLICATIVA**

Firma electrónica del representante legal

ESTRADUCCIÓN DE SU CÒPIA ORIGINAL EN CATALÀN

## ANEXO 2B

### **MODELO DE OFERTA RELATIVO A OFERTA ECONÓMICA Y VALORACIÓN DEL EQUIPO**

El/la Sr./Sra. .... con NIF ..... en representación de la empresa..... con domicilio social en la calle..... número..... de ..... y CIF....., declara que, informado/ada de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato, con expediente número ....., se compromete (*en nombre propio / en nombre y representación de la empresa*) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de la manera siguiente:

#### **1. OFERTA ECONÓMICA:**

Por la cantidad total de: ..... euros (*cifra en letras y en números*), de las cuales..... euros (*cifra en letras y en números*), se corresponden al precio del contrato y..... euros (*cifra en letras y en números*) se corresponden al impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

\* El porcentaje del IVA será del 21%, o el tipo vigente en el momento de la emisión de las facturas

**2. OFERTA RELATIVA A LA VALORACIÓN DEL EQUIPO:** mejoras de la competencia técnica con respecto a los requisitos de solvencia técnica: (*Indicar con una cruz y aquello que se pida en los apartados que se aporten*).

a) Mejoras en la competencia técnica del/la Jefa del proyecto:

- ..... Disponer de un máster o posgrado universitario en gestión de empresas o gestión pública.
- ..... Con respecto a la elaboración de dos planes estratégicos, planos directores o trabajos análogos para entidad del Sector Público definidos a la solvencia técnica: haber trabajado en dos de estos planos, adicionales al mínimo establecido en la solvencia técnica.
- ..... Haber realizado cursos de más de 40 horas en uno de los campos de la seguridad industrial definidos al apartado de solvencia técnica: ..... (*Indicar el número de cursos*).
- ..... En relación a haber trabajado en uno de los campos de la seguridad industrial definidos al apartado de solvencia técnica: ..... (*Indicar cada año adicional al establecido en la solvencia técnica*).

Se acompaña con las acreditaciones correspondientes estas mejoras.

b) Mejoras en la competencia técnica **de los/as técnicos/as:** .....  
(*La puntuación corresponde para cada uno/a de los técnicos/as*)

- ..... Disponer de un Máster Universitario en Ingeniería Industrial o equivalente.
- ..... Disponer de un grado, máster o posgrado universitario en gestión de empresas o gestión pública.
- ..... Con respecto a la elaboración de dos planes estratégicos, planos directores o trabajos análogos para entidad del Sector Público definidos a la solvencia técnica: haber trabajado en dos de estos planos, adicionales al mínimo establecido en la solvencia técnica.
- ..... Haber realizado cursos de más de 40 horas en uno de los campos de la seguridad industrial definidos al apartado de solvencia técnica: ..... (*Indicar el número de cursos*).
- ..... En relación a haber trabajado en uno de los campos de la seguridad industrial definidos al apartado de solvencia técnica: ..... (*Indicar cada año adicional al establecido en la solvencia técnica*).

Se acompaña con las acreditaciones correspondientes estas mejoras.

Y para que conste, firmo esta oferta.

Firma electrónica del representante legal

*Nota: En caso de que tengan previsto subcontratar una parte del contrato y sepan a qué empresas subcontratarán o los perfiles profesionales, en la oferta económica tienen que detallar el importe de cada subcontratista y lo que se subcontratará*

## ANEXO 3

### **COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

- Presidenta: la Sra. Marina Coma Clarà, subdirectora general de Gestión Económica, Contratación y Régimen Interior, y como Presidenta suplente, en caso que no pueda asistir la titular, la jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio.
- Vocales:
  - El Sr. Florenci Hernández Cardona, subdirector general de Seguridad Industrial, y como vocal suplente, en caso de que no pueda asistir el titular, el Sr. Francesc Calaf Torner, responsable de Establecimientos con Riesgo de Accidentes Graves de la Subdirección General de la Seguridad Industrial.
  - El Sr. Esteve Aguilar Ramos, jefe del Servicio de Automóviles, Metrología y Productos de la Subdirección General de la Seguridad Industrial, y como vocal suplente, en caso de que no pueda asistir el titular, la Sra. Neus Chico Roca, asesora técnica en normativa de instalaciones de la Subdirección General de la Seguridad Industrial.
  - Un representante legal de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa i Treball de la Generalitat de Catalunya.
  - Un representante legal de la Asesoría Jurídica del Departamento de Empresa i Treball de la Generalitat de Catalunya.
- Secretaria: La Sra. Gemma Marcó Bial, jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio, y como secretario/aria suplente, en caso que no pueda asistir la titular, un/a funcionario/aria adscrito/a al Servicio de Contratación y Patrimonio.

**ANEXO 4**

**REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

No procede

ESTRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN

**ANEXO 5**

**INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP**

No procede

ESTRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN

## ANEXO 6

### **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES**

Denominación de la actividad de tratamiento: Contratación administrativa

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Identidad: Dirección de Servicios del Departamento de Empresa i Treball

Dirección: Passeig de Gràcia, 105, 08008, Barcelona

Contacto: Delegado de Protección de Datos: [protecciodedades.empresa@gencat.cat](mailto:protecciodedades.empresa@gencat.cat)

Finalidad: Gestionar los datos personales tratados en el marco de las licitaciones y las adjudicaciones en los procesos de contratación.

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a <http://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llistat-per-unitats-responsables/direccio-de-serveis/contractacio-administrativa/>

Información adicional:

<http://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llistat-per-unitats-responsables/direccio-de-serveis/contractacio-administrativa/>

**ANEXO 7**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

No procede

ESTRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN

## ANEXO 8

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADScripción DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES

El señor/a ..... , con DNI nº ....., **en nombre propio / en nombre y representación de .....**, con CIF núm....., de la cual actúa en calidad de... **(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado)**, según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha... y número de protocolo...,

**DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD**, como empresa licitadora del contrato .....

Que se adscribirá a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios, el equipo de trabajo mínimo exigido como solvencia técnica y profesional y también aquel otro personal adicional que, si procede, ofrezca la empresa, que resultarán vinculantes en la ejecución del contrato // los medios personales/materiales.... que resultarán vinculantes en la ejecución del contrato

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica del representante legal

## ANEXO 9

### **CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

La ejecución del objeto del contrato (*referencia al contrato – nº de expediente*) relativo al servicio (*identificar la finalidad del servicio*) no implica el tratamiento de datos personales, por lo cual ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso que el personal de (*empresa contratista*), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de (*empresa contratista*) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

El personal de (*empresa contratista*) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, tienen que respetar las medidas de seguridad que haya establecido el órgano de contratación, responsable del tratamiento. En particular, tiene que tener en cuenta el siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva con respecto a cualquier dato o información a que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán servir los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (*empresa contratista*) y, en su caso, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad con el fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (*empresa contratista*) con respecto al proceso de ejecución.

La (*empresa contratista*) tiene que poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas a la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, (*empresa contratista*) tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La (*empresa contratista*) tendrá que devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al órgano de contratación o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar en qué (*empresa contratista*) sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos.

ESTRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN